

*Demanda de D^o Cayetano Yturburu
contra D^o Juan Gelli sobre una Pipa
de vino averiada en f^os.*

Año de 1802

N^o 18

106

Vol: 1936

Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1802

Demanda de Cayetano Yturburu contra Juan Gelli sobre
una Pipa averiada.

Folios: 1 al 5

Demanda de D. Cayetano L. Burburo
contra D. Juan Gelli sobre una Pepa
de vino averiada en 15.

Año de 1802

~~N.º 21~~

L. Y

N.º 18

(106)

~~N.º 327~~ ~~N.º~~

②

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Demanda de Excepción y Jurisprudencia contra Juan Calle y otros
una lista averada.
Folios: 1 y 2

[Faint, illegible handwritten text]

SELO TERCIERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y DIEZ.

107

En esta Ciudad de Ocumtlan del Estado de Oaxaca en diez y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y dos. Haviendo comparecido en esta Diputación de Comercio D. Cayetano Turburi Representando el fisco en este ha existido una pipa de vino q cargo en un bar conchas de Buenos Aires en el Barco de Juan Gelli para conducir a esta del Paraguar. Precediendo que el dueño de la Embarcación se ha obligado a pagar y se haga cargo de la pipa y vino a di- cionado por causa de haberse remediado una averia de las Caveras de dha pipa q existia la averia con Lona chiquitramada q resulta haver quedado dho vino inbebible y poderse ver en; so- bre q apuesco el citado D. Juan Gelli sus excep- ciones, siendo una sellar el q el Carretero q la condujo de la Ciudad de Buenos Aires a las con- chas al tiempo de vaparla a la Carreta la averia sobre cuyas diferencias se ha reuuelto en su exigencia la Verdad y por las subsig- uentes diligencias q se han tomado las declara- ciones necesarias; y en su virtud hebre com- parer en este Juzgado a D. Juan de Dios Valiente Maguano a dho Barco a q le he- re su fudamento por ante mi y testigos q lo he- re por D. Juan de Dios Maguano y una Verdad de Cruz segun lo mandado de dho cargo prometido de dha Ciudad de Oaxaca q se quiere q se le paxe pregunta de dho cargo preguntado como havia pre- cedido la averia de la referida pipa de vino. Declaro que el no se halla por haberse parado con las Guías a la Casa del Guarda

pero y habiendolo preguntado como ha
subredido aquella avercia le respondieron
los Peones que al tiempo de moxera sobre
la cubierta de la Embarcacion se corria
la Xetomida y pego el golpe contra la
punta de la Orcoilla de cuyo golpe dimo
no haberse sentido la cubierta de la ciudad
Lipa o Quaxt en la avercia q se salia
Vino aunque no era mayor, y q se le
era un pedazo de Lona o Lienzo ablu
mandado, y se condujo a la Embarca
cion en todo el viaje por donde sobre la
verza sana y la averciada para avercia
afin de no se saliere el vino, y habiendo
sele leydo esta declaracion dijo ven
ciones lo arriva espueso bajo el juram
mento hecho sobre que no tiene q avercia
ni quitar y que es de edad de quarenta
y cinco años poco mas o menos y lo firmo
con mi y bestigos por ocupacion
del unico Escrivano de que Certifico

Fern. Antonio de la Mora

Josefa Quintana
Juan vanegas
Luis de la Cruz
Luis de la Cruz
Luis de la Cruz

En veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
y dos años, en proveccion de las declaraciones
sobre la avercia de la Lipa de vino de Dn Com
tano Burbuau, comparecio en esta Deputa
cion de Comercio Dn Juanque Moreno, Ple
to de la Embarcacion de Dn Juan Gelle a quien
ante mi y bestigos le seio jurant que
lo hizo p Dios mis y una señal en su

seg forma de Oro so cuyo cargo prometio
 con Venida de lo q supiere y le fuere preguntado
 y siendo le preguntado, como havia subredido
 la averia de dha pipa de vino, responde q quando
 subredio la averia no estuvo presente, q antes se
 se hallaba en la Ciudad de Buenos Ayres, pero q
 habiendo venido preguntas y averiguas como avia
 sido, y q le respondieron el timonero y peone q
 abriendo la Banca se havia corrido la reteneda
 y se contra la braxola de la Escilla la averia
 de la pipa averiada de cuyo golpe de viento se salio el
 vino, y para su sujecion se puso unas escopas
 y Lata Abquitranada para vaparla ala Bode-
 ga del Banco, donde vino en todo el viaje sobre
 la Caxera de mar, y la averiada para arribo
 y que no tiene otra cosa en el particular q decir,
 y habiendole leydo esta su declaracion dijo
 vez lo mismo q tiene referido vapor el buque
 menos tho, y que es de heca de quarenta y dos
 años poco mas o menos y lo firmo con miyo y
 testigos por ocupacion del Vnso Cax-

Fern. An. de la Mora
 Enxi que Moreno
 108
 Cristobal
 Francisco
 Luis Delgado

Sump del Banco y Oro 24 de 1802.

Quitas las Declaraciones tomadas, y su conca
 dencia sin embargo de haverse citado
 lego al Timonero de dha Banca, y hallarse
 este ausente en Distancia de esta Ciudad,
 Teniendose por cierta la averia al Embax
 (Cax)



Doctrinas.

SELLO TERCIERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten signature or name]

[Faded handwritten text, possibly a signature or title]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]



Sello Tercero, Dos
Años de...
Valga por...
1802 y 1803.

109

Sr. Juan Dep. de Com.

D. Cayetano de Iturbide del Com.
de esta Ciudad en vista de las diligencias
sobre la laberia de una pipa de vino Carbon q.
compró la Lancha de Sr. Juan Gello en q. se me
ha dado traslado ante Sr. Jefe y dijo q. para pe-
dir lo q. me comenga se debe venir Sr. nombran-
do de oficio dos Comis. q. regulen el bato del vino con
visto al menudeo esto es por peso, con respecto a la
Calidad de otras pipas q. trae de la misma especie y bon-
dad segun el precio Com. de la Plaza, especificando si el
vino de la mencionada pipa q. he puesto en venta para
esta mercaderia y con fin de adquirir y q. hecho se
me devuelva para lo q. me comenga y q. se determine
en tabla con respecto a la bondad de cada uno de los
venidos de la Com. de Cuzco y de las Com. de
go de Cuzco y de las Com. de Cuzco y de las Com. de Cuzco
tanto a Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe
como Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe

on
Al sumo y Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe

de presencia de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe
dia y Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe
se copiará y diligenciados de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe
Cuenca a esta Depuacion para las subsecuentes
diligencias admitiendose a esta parte Sr. Jefe y de Sr. Jefe
Cuzco a Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe y de Sr. Jefe
Juzam. a fidelidad y parasele traslado al

Apoderado s. D. Juan Gelli y q nombre de
 su parte Colegas y lo firmo con benignidad.

Mexico a 10 de Mayo de 1802
 D. Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas

Don Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas



En esta Audiencia de Mexico a 10 de Mayo de 1802
 D. Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas
 D. Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas
 D. Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas
 D. Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas

Don Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas
 D. Juan Gelli y q nombre de
 y de sus Colegas



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

D. J. Deput. de Comercio.

110

In Juicio Vista a nombre de D. Juan Gela al traslado de la demanda de D. Cayetano Sturburn sobre la Pipa de vino q. se conduxo en parte en el Barco, y parece q. se le ha salido con gusto, o sabor de Alquitran seg. dice y resulta del reconocimiento practicado posteriormente despues de haver llevado la Pipa a sus casa y hallarse el vino acomodado en otras Baeifas: digo que aunque por esto ya no hay constancia de q. el vino reconocido haya sido el mismo de la Pipa, q. de el propio Sturburn en el procedimiento desta dilig. expuso: q. este vino lo tenia ya puesto en Damajuanas; pero no hay necesidad desta excepcion, non se manifiesta la inconstancia, y fuivolo de esta de manda puesta sin duda por falta de reflexion, q. de noticia, q. conocim. de lo q. sucede y se ha observado en el particular de las Pipas q. comunican sabor de Alquitran.

Ya se ha sabido y conocido, que

algunos Foneleas de Buen Ayre, por la escasez
de Pipas con la guerra, quando a les ha peccado a
guisa, no han hecho sino remontar la que ha
vian venido de España con alquitran, y por lo
proprio penetrada el gusto y sabor desta recina
comunicando lo ~~de~~ mismo a qualquiera liqui-
do, caldo, o licor que en ellas se acomoda ~~incorpora~~
como si dudo alguna lo experimentar en Buen
Ayre D. Cayetano, o algun otro, q^e acomodaria
el vino en la pipa sin la debida precaucion de in-
peccionarla cuidadosamente. Esto no es decir solo
por alegar, pues aqui mismo hay muchos sabedores
de que asi debe suceder, y ya han venido otras Pipas
en q^e se ha observado lo mismo.

Ni puede evener q^e el Alquitran del
parche ^{de} solam^{te} comunicare el Sabor al vino de
la Pipa, esta con el golpe no havia recibida sino
una muy pequenita hendidura que fue tapada
o Calafateada con Estopa, poniendole encima el
parche de Lona con Alquitran. El vino tam-
poco llegaba ni podia llegar a alcanzar o tocar
la estopa ni el parche, ni aun la tapa q^e tenia
aquella estrecha rasadura; pues se acomodaba
la pipa de conformidad que esta tapa quedaba

para arriba. En semejantes circunstancias como
podria todo el vino recibir tanto gusto de Alqui-

117
trian sin comiarse alguno con el parche ni aun
con la Tapa donde estaba, quando la misma rafa-

durita estaba Calafateada con etopa, y el parche no
quedaba sino por encima de todo? Es pues preciso

bucar otra causa y esta no puede ser otra sino

la que queda minimada, a saber: De q. Si el vino
ha salido algun tanto es por que la Tapa havia sido

basija de Alquitran. El mismo Juxibum venia en

el Barco y sabia muy bien la conformidad en q.

venia de Tapa por raron de esta rafa durita sin q.

le ocurriese el pensamiento ni le figurase, ni q.

por solo esto havia de parecer dano el vino; por q.

esta verdad esto no es posible mereble; y asi si

ahora haere echas la culpa al Parche es Solam.

Por no atinar con la verdadera causa arriba es

precisa, o por q. aun con una corocion. lo quiere

ver si a preterito del parche puede indemnizarse

el organo q. el mismo, o a q. se acomodó el vino

padecieron en el punto de la rafa, pero como no hay

fundamento alguno.

A Un duplico se fava repetiendo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Esta mutancia condenarlo en costas, a cuyo fin propongo para Colegas a D. Juan Fornell y D. J. Barrion fugetas idoneos por ser todos de Justicia, y juro en anima de mi parte y la mia no proceder de malicia.

Jacinto Vila y Burca

en el Camp del Carag, quince de Oct. de mil ochocientos dos

Haciendo comparecido en esta Deputacion de Cameris D. Juan de la Torre sobre la presente Demanda de la Piza del vino averiada, y D. Xarinto de Vila y Burca, como Ap. de D. Juan Gelli, Presenter los Colegas nombrados D. J. Barrion Pacheco, y D. J. Barrion del Barrio; se trata de una amigable composicion a que las partes condescendieron; en que el D. Xarinto le satisfaga al referido J. Barrion la Piza de vino al Costo y Costos, y ocasionados en su Compra y conduccion desde Buenos Ayres a este, y lo formaron en noventa y tres por ocupacion de un C. no.

Moxa Pacheco y Barrion

Cayetano de Urabuan

Jacinto Vila y Burca

Fco Joseph Donia